

Per
B. Legayo.

num^o 46.

1733.

Para la Academia del Sabado primero de Octubre de 1729. Pruebase con una Disertacion: Como, y quando, fué expedido en Tarragona el Decreto de Augusto Cesar. Vt describeretur Uniuersus Orbis.

N. 15
XXVI

Era Consul en tiempo del Emperador Trajano, Plinio gloria de aquella edad, asombro de esta. Empeñose en el aplauso de su Principado en el Senado como Consul, y como Orador, como Consul grave, y Sentencioso, como Orador persuasivo y elocuente. Mas que mucho se desempeñada en tanto assumpto, quien por lo grave de su Dignidad, y su Elocuencia, era tanto? Yo me veo constituyido en el indispensable empeño de probar con una Disertacion historica, a la vista de tan sabia Tertulia: Como, y quando, fué expedido en Tarragona, el Decreto de Augusto Cesar. Vt describeretur Uniuersus Orbis.

Stagome cargo de que me falta un todo para el desempeño, por cuyo logro, se necesitara de otro Plinio; No dexo de advertir en mi Voto, que siempre se aviva mas en mi tudeza, La Ignorancia; pero sin embargo, es la precia Obediencia, disculpa de mi attojo.

Dos son las partes de mi Assumpto, en la primera, devo dar evidente prueba, de como, fué por Cesar Augusto en la Ciudad de Tarragona expedido aquel Edicto, y en la segunda, del quando, o tiempo, en que vino, a, expedirse aquel Monarca.

Pruebase la primera, de lo que dize Luis Pons de Sant en su Historia Grandezas de Tarragona cap. 3i. que es lo siguiente: Como cosa muy cierta se tiene, que Cesar Augusto hizo en la Ciudad

Tartagona aquel Edicto, o Mandato que pone
San Lucas en su Evangelio, que cada Cabeza
fuese, o registada, o La Ciudad de donde era
Natural: y que alli en señal de subjeccion al Im-
perio Romano, y al Emperador, diese cierta mo-
neda, la qual segun Los Doctores vnde el Evan-
gelio de San Lucas: Exiit Edictum a Cesare. Au-
gusto S. Era Moneda de Plata, que valia diez
Memos vnales, como de esto titulan San Lucas
cap. 2. de su Evangelio, y Laziedo lib. 2. cap. i. fol.
53. y Pedro de Medina cap. 27. de las Grandezas
de España, hablando como se contava el tiempo
en España. Y assi por la fuerza de aquel Edicto
dize Paulo Otosio, y Alonso Venero, y Pedro Bue-
tes, que se partio Joseph con la Santissima
Virgen S.

(1) Otosio lib. cap. 20. (i)
Francisco Robortello en el
Titulo de familias en la
Vida de Cesar Augusto 28.
El Obispo de Gerona en su
Paralelomenon de España.

De que Cesar Augusto, estuvo en Tartagona, lo ates-
tiguaron Los Autores citados en La Madgen, y que
lego a España veinte y seys años antes del
Nacimiento de Christo Señor nuestro, lo testifica
Pedro Alcocer lib. i. cap. 17. de La Venida de
Octaviano Augusto en España, en La Historia
de Toledo.

Ni es menos eficaz prueba, la tradicion inmemora-
l que de esto tienen en Tartagona, la que se
acredita con la antiguedad del Palacio que yo he
visto, y aun de presente, se conserva en ella, cuyo
sobrino edificio llaman el del Edicto de Augusto,
porque creen de cierto que alli fue despachado: (2) mas
por mas que La autoridad de Ambrosio de Mo-
les, apoye no caber en La esfera de lo practicable,
que en España se hiziese el Despacho de este Edic-
to, por los muchos años que despues se discutieron
antes que se publicase en el País de Palestina; pudo
ser que entonces, no se diese al publico en Las
Provincias Españolas, ni en Las circunvezinas, y
que ocupado el Emperador en otras cosas que se
le ofrezian, a cada passo, en la rebeldia de algunas

(2) Ambrosio de Morales
citado por el Padre
Mansillo en su Crisi
de Cataluña Parte
i. cap. 7. §. 2. pag. 95.

(3) ...
cap.
eti
na
Jua
qu
cap.
12
Cris
Esp
60

(4) ...
de
y
Octu
Cal
de
o, n
Logi
(5) ...
Pbb
Cata
Pub
Trac
Naz
nei

Ciudades, y Regiones enteras, dilatasse la execucion, y con singularidad la de aquellas partes de Palestina tan remotas de España, hasta el tiempo que dize el Evangelio: Luego, assi por lo que se ha visto de que Cesar Augusto estuvo en Tarragona, y llegó a España veinte y seys años antes del Nacimiento de Christo Señor nuestro, junto con el citado Capitulo de Luis Pons de Icart en su Historia Grandezas de Tarragona, como y por la tradicion inmemorial de esta Metrópoli, sin embargo de la referida oposicion de Ambrosio de Morales, queda enteramente probada la primera parte de mi Obsumpto, y con ella, el como, fue por Cesar Augusto en la Ciudad de Tarragona, expedido el Edicto: Ut describeretur Univerfus Orbis.

Pruebase la segunda parte de mi Tema, con lo que afirma el mismo Luis Pons de Icart en el citado Capitulo apoyado por los graves Autores de la Margen: esto es de que fue por Cesar Augusto en la misma Ciudad de Tarragona proveido aquel Edicto, a los diez y seys, o diez, y ocho años de su Imperio, y executado en el año quarenta y dos de su Dominio: de forma que estuvo susoendido el Edicto, despues que fue hecho en Tarragona, sin publicarse, veinte y seys años, y quando se executó, y publicó, no quiso Cesar mudar la Data, que el Edicto tenia de Tarragona, por mas que entonces se hallase fuera de ella.

Viose agun los Autores de la Margen, que el mismo Cesar Augusto en tiempo de su Consulado nono, despues de haver del todo reducido estas Provincias, a la Obediencia del Romano Imperio, despachó en la Ciudad de Tarragona el Edicto (5) que publicó en Palestina, en la coyuntura del Nacimiento de Christo Señor nuestro.

Ni destruye las referidas pruebas de esta segunda parte, la tacita contradiccion de Ambrosio de Morales, que al negar, como se ha visto en la primera, el que Cesar Augusto, despachase este Edicto

(3) Pons de Icart en el (3) Cap. citado. Pedro Mexia en su Hist. de los Emperadores Romanos. El P. Juan de Pineda Monarquias Ecclesiasticas. Lib. 2. cap. 23. §. 4. y Lib. 10. cap. 12. §. 3. Estevan de Garibay Compendio historico de España lib. 3. cap. 6. y otros muchos.

(4) Murillo Excellenc. de Zaragoza cap. 2. pag. 13. y 14. Suetonio in Vita Octaviani cap. 26. Selho Calvisio lo afirma de uno de los Consulados, octavo, o nono, in grege Citorio: Logico an. Mundi 3924.

(5) Mendez de Sylva Poblac. de Esp. unta de Cataluña cap. 3. Palacios Rubio Pact. de Ins. el Pact. de retentione. Pagni Navarrie. Referente Pineda Monarch. Ecclesiast.

lib. 2. cap. 23. §. 4. y lib. 10.
cap. 12. §. 3. Gattibay Com-
pendio Historial de Esp.
lib. 3. cap. 6. Obarrubias
Thes. de la Lengua Españ.
Verbo Patagonas.

(6.) Plinio Hist. nat. lib.
3. cap. 2. Tacito lib. 1.
Martineo de rebus Hisp.
lib. 3. La ptimeta que
tuvieron en España
Los Romanos; Proa
de Corduba in Hisp. Bre-
tias Principatu cap. 2. p. 5.
La mayor de todas. Sal-
meston Recuentos Hisp.
ricos siglo 2. Recuento 26.
§. 1. Fue hecha Colonia
por los Sipciones. Maria-
na lib. 1. cap. 4. Proa
in Martial ad librum
1. Epigr. 43.

en La Ciudad de Patagona, niega el quando, o, tien-
po de su Despacho; pues como segun Plinio Hist.
ria de Toledo lib. 1. cap. 15. alli se dieron los Consulados
dos octavo, y nono, no repugna, que en una pobla-
cion tan principal como aquella (6) que segun los
Autores citados en La Maggen, llevo, a, ser Colonia de
Romanos, y aun La ptimeta, y mayor, que tuvieron
Los Espanoles, el mismo Cesar Augusto, a, los diez
y seys, o, diez y ocho años de su Imperio, en su
Consulado nono, proveyera aquel Edicto. De
todo lo que se infiere la prueba de la segunda
parte de mi Assumpto, y con ella, el quando
o, tiempo en que fue por Cesar Augusto, en
La Ciudad de Patagona, expedido el Edicto:
Ut describeretur Univerfus Orbis.

Queda pues ya probado: Como, y quando, fue ex-
pedido en Patagona, el Decreto de Augusto
Cesar: Ut describeretur Univerfus Orbis: con lo
que se ha visto en La ptimeta parte del
Assumpto, de que alli se despachó este Monar-
ca, y en La Segunda, de que fue esta Expedicion,
a los diez y seys, o, diez y ocho años de su Imperio,
en su Consulado nono. Y aun yo digo por remate
de mi Dissertacion historica, que esta accion indis-
pensable en un tan gran Principe como este, el que
ya que sus Antecessores Los Romanos, se singulari-
zaron, como es tan sabido, en engrandezer, a,
Patagona, el mismo hallandose alli para mas
engrandezetla, con la provision de aquel Decre-
to, la singularizara.

Don Anton de Armiengol
y de Symetich